



RESOLUCIÓN N° 0514-2024-ANA-TNRCH

Lima, 05 de junio de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 646-2023
CUT : 214997-2021
IMPUGNANTES : Pedro Arturo Yzaga Vidaurre,
Antonio Miguel Yzaga Vidaurre y
Pedro Yzaga Fernández
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Agua superficial
ÓRGANO : AAA Jequetepeque Zarumilla
UBICACIÓN : Distritos : San José
POLÍTICA : Provincia : Lambayeque
Departamento : Lambayeque

Sumilla: El informe técnico de la autoridad que establece que no existe disponibilidad de recursos hídricos, determina que no se puedan otorgar derechos de uso de agua; incluso, si hubiese asignación en el bloque de riego.

Marco normativo: Artículo 34° y el numeral 1 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Yzaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández contra la Resolución Directoral N° 1426-2021-ANA-AAA.JZ, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla en fecha 29.11.2021, que declaró improcedente su solicitud de licencia de uso de agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los impugnantes solicitan que se declare nula la Resolución Directoral N° 1426-2021-ANA-AAA.JZ.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los impugnantes manifiestan que se ha declarado improcedente su solicitud de licencia de uso de agua bajo el fundamento de que no existe disponibilidad hídrica en el bloque de riego La Virgen de Chirimoyo, a pesar de que han mostrado los records de consumo otorgados por la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque en los que se les ha dotado del recurso hídrico para las campañas agrícolas pasadas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 420AC7D3

Asimismo, afirman que se encuentran dentro del bloque de riego, tal como se precisó en el Informe Técnico N° 417-2021-ANA-AAA.JZ/MACL y en el Informe Legal N° 611-2021-ANA-AAA.JZ/JMDLZ, no obstante, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla denegó la licencia.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 16.09.2021¹, los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Yzaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández solicitaron el derecho de uso de agua superficial, con fines agrarios, para los siguientes predios:

- a. Parcela 1 de 3 hectáreas: transferida al señor Pedro Arturo Yzaga Vidaurre en la escritura pública N° 61 de fecha 02.02.1989.
- b. Parcela 2 de 3 hectáreas: transferida al señor Antonio Miguel Yzaga Vidaurre en la escritura pública N° 62 de fecha 02.02.1989.
- c. Parcela 3 de 3 hectáreas: transferida al señor Pedro Yzaga Fernández con el Título de Propiedad N° 35714 emitido por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura en fecha 03.01.1986.

Al pedido adjuntaron:

- i. La memoria descriptiva de las parcelas y un plano perimétrico.
- ii. La escritura pública N° 61 de fecha 02.02.1989.
- iii. La escritura pública N° 62 de fecha 02.02.1989.
- iv. El Título de Propiedad N° 35714 de fecha 03.01.1986.
- v. La Resolución Administrativa N° 596-89-CDR/UARCH-L de fecha 04.07.1989.
- vi. La constancia de no adeudo de fecha 06.01.2021 emitida a nombre de Pedro Arturo Yzaga Vidaurre.
- vii. La constancia de red de riego de fecha 05.01.2021 emitida a nombre de Pedro Arturo Yzaga Vidaurre.
- viii. Los record de consumo de las campañas agrícolas 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2017-2018 y 2018-2019, emitidos a nombre de Pedro Arturo Yzaga Vidaurre.
- ix. El compromiso de pago por inspección ocular por parte de Pedro Arturo Yzaga Vidaurre.
- x. El recibo de pago por derecho de trámite de Pedro Arturo Yzaga Vidaurre.
- xi. La constancia de no adeudo de fecha 06.01.2021 emitida a nombre de Antonio Miguel Yzaga Vidaurre.
- xii. La constancia de red de riego de fecha 05.01.2021 emitida a nombre de Antonio Miguel Yzaga Vidaurre.
- xiii. Los record de consumo de las campañas agrícolas 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020, emitidos a nombre de Antonio Miguel Yzaga Vidaurre.
- xiv. El compromiso de pago por inspección ocular por parte de Antonio Miguel Yzaga Vidaurre.
- xv. El recibo de pago por derecho de trámite de Antonio Miguel Yzaga Vidaurre.
- xvi. La constancia de no adeudo de fecha 06.01.2021 emitida a nombre de Pedro Yzaga Fernández.

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED), expediente con CUT 150963-2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 420AC7D3

- xvii. La constancia de red de riego de fecha 05.01.2021 emitida a nombre de Pedro Yzaga Fernández.
- xviii. Los record de consumo de las campañas agrícolas 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010 y 2018-2019, emitidos a nombre de Pedro Yzaga Fernández.
- xix. El compromiso de pago por inspección ocular por parte de Pedro Yzaga Fernández.
- xx. El recibo de pago por derecho de trámite de Pedro Yzaga Fernández.

4.2. En el Informe Técnico N° 417-2021-ANA-AAA.JZ/MACL de fecha 11.11.2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla indicó lo siguiente:

- a. De acuerdo con la información del Registro Administrativo de Derechos de Usos de Agua, el bloque de riego La Virgen del Chirimoyo con código PCHL-09-B45 tiene un déficit de -1302 MH³:

BLOQUE DE RIEGO		VOLUMEN DE AGUA (HM3)			
NOMBRE	CODIGO	ASIGNADO EN EL ESTUDIO	OTORGADO HASTA LA FECHA	DISPONIBLE	DEFICIT
LA VIRGEN DEL CHIRIMOYO	PCHL-09-B45	8.5230	9,8257	0	- 1,302

- b. Los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Izaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández, solicitan licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para los predios ubicados en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque.
- c. Los predios se encuentran dentro del bloque de riego La Virgen del Chirimoyo con código PCHL-09-B45.
- d. El bloque de riego La Virgen del Chirimoyo con código PCHL-09-B45 no cuenta con disponibilidad hídrica para el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua.
- e. Se debe declarar improcedente la solicitud de los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Izaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández.

4.3. EL área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, en el Informe Legal N° 611-2021-ANA-AAA.JZ/JMDLZ de fecha 26.11.2021, señaló lo siguiente:

- a. Los predios de los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Izaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández se encuentran dentro del bloque de riego La Virgen del Chirimoyo con código PCHL-09-B45.
- b. En la actualidad, el bloque de riego La Virgen del Chirimoyo con código PCHL-09-B45 no cuenta con disponibilidad hídrica.
- c. Resulta improcedente lo solicitado por los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Izaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández.

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 1426-2021-ANA-AAA.JZ de fecha 26.11.2021, notificada el 22.12.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla resolvió en los términos detallados en el numeral 1 de la presente decisión, denegando

el pedido de los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Izaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández, sobre la base de lo opinado por el área técnica y el área legal.

- 4.5. Con el escrito ingresado en fecha 29.12.2021², los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Izaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández interpusieron un recurso de apelación para que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1426-2021-ANA-AAA.JZ, invocando los alegatos expuestos en el numeral 3 del presente acto administrativo.
- 4.6. En fecha 29.11.2022³, los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Izaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández reiteraron la nulidad de la Resolución Directoral N° 1426-2021-ANA-AAA.JZ presentada en fecha 29.12.2021.

En adición a los documentos señalados en el antecedente 4.1, presentaron:

- a. El formulario del plan de cultivo y riego emitido a nombre de Pedro Yzaga Fernández respecto de la campaña agrícola 2014-2015.
 - b. Los planes de cultivo y riego emitidos a nombre de Pedro Yzaga Fernández respecto de las campañas agrícolas 1989-1990 y 1995-1996.
 - c. Los record de consumo de las campañas agrícolas 2020-2021 y 2021-2022 emitidos a nombre de Pedro Yzaga Fernández.
 - d. La constancia de declaración de intención de siembra de la campaña 2022-2023 emitida a nombre de Pedro Yzaga Fernández.
 - e. El formulario PADH – 02 del periodo agosto 2016 – julio 2017 suscrito por Antonio Miguel Yzaga Vidaurre.
 - f. El plan de cultivo y riego emitido a nombre de Antonio Miguel Yzaga Vidaurre respecto de las campañas agrícolas 1989-1990, 1995-1996 y 2001-2002.
 - g. Los record de consumo de las campañas agrícolas 2020-2021 y 2021-2022 emitidos a nombre de Antonio Miguel Yzaga Vidaurre.
 - h. El formulario PADH – 02 del periodo agosto 2016 – julio 2017 suscrito por Pedro Arturo Yzaga Vidaurre.
 - i. El plan de cultivo y riego emitido a nombre de Pedro Arturo Yzaga Vidaurre respecto de las campañas agrícolas 1989-1990, 1993-1994 y 2002-2003.
 - j. Los record de consumo de las campañas agrícolas 2020-2021 y 2021-2022 emitidos a nombre de Pedro Arturo Yzaga Vidaurre.
 - k. La constancia de declaración de intención de siembra de la campaña 2022-2023 emitida a nombre de Pedro Arturo Yzaga Vidaurre.
- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, con el Memorando N° 4315-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 11.10.2023, elevó los actuados a esta instancia.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338⁴, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua,

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED), expediente con CUT 214997-2021.

³ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED), expediente con CUT 214997-2021.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 420AC7D3

aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁵ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁶.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del recurso impugnatorio

- 6.1. Sobre los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar que:

6.1.1. En fecha 16.09.2021, los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Yzaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández solicitaron una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el riego que vienen efectuando sobre las parcelas denominadas 1, 2 y 3, ubicadas en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque.

Con dicho propósito adjuntaron los documentos citados en el antecedente 4.1 de la presente resolución.

6.1.2. En el Informe Técnico N° 417-2021-ANA-AAA.JZ/MACL de fecha 11.11.2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla formuló la siguiente evaluación:

- a. De acuerdo con la información del Registro Administrativo de Derechos de Usos de Agua, el bloque de riego La Virgen del Chirimoyo con código PCHL-09-B45 tiene un déficit de -1302 MH³:

BLOQUE DE RIEGO		VOLUMEN DE AGUA (HM3)			
NOMBRE	CODIGO	ASIGNADO EN EL ESTUDIO	OTORGADO HASTA LA FECHA	DISPONIBLE	DEFICIT
LA VIRGEN DEL CHIRIMOYO	PCHL-09-B45	8.5230	9,8257	0	- 1,302

- b. Los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Izaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández, solicitan licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para los predios ubicados en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque.
- c. Los predios se encuentran dentro del bloque de riego La Virgen del Chirimoyo con código PCHL-09-B45.
- d. El bloque de riego La Virgen del Chirimoyo con código PCHL-09-B45 no cuenta con disponibilidad hídrica para el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

e. Se debe declarar improcedente la solicitud de los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Izaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández.

6.1.3. Con la evaluación del Informe Técnico N° 417-2021-ANA-AAA.JZ/MACL, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla emitió la Resolución Directoral N° 1426-2021-ANA-AAA.JZ, denegando el pedido de los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Izaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández, debido a que no existe disponibilidad hídrica.

6.1.4. Sobre la decisión adoptada; y, analizando los medios de prueba descritos en el antecedente 4.6 de la presente resolución, este tribunal advierte que, en el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, se considera a la disponibilidad hídrica como una condición para poder usar el agua:

«Artículo 34°. Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos

El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad [...]».

De igual manera, en el numeral 1 del artículo 53° de la citada ley se ha determinado que el otorgamiento de una licencia de uso de agua requiere la disponibilidad del recurso solicitado, en la cantidad, calidad y oportunidad para el uso al que se destine:

«Artículo 53°. Otorgamiento y modificación de la licencia de uso

[...]

Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

[...]».

6.1.5. En rigor de las normas previamente citadas, el otorgamiento de una licencia de uso de agua procederá siempre que exista disponibilidad hídrica, circunstancia que no concurre en el caso de los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Izaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández; pues, como se determinó en el Informe Técnico N° 417-2021-ANA-AAA.JZ/MACL, el bloque de riego La Virgen del Chirimoyo no cuenta con recursos hídricos disponibles para la emisión de nuevas licencias.

El hecho de que los predios de los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Izaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández hayan sido considerados en la conformación del bloque de riego La Virgen del Chirimoyo con código PCHL-09-B45, no desvirtúa el hecho de que se haya superado la cantidad asignada al mismo, pues el volumen de agua otorgado ha excedido la disponibilidad hídrica aprobada, generando un déficit de -1302 MH³, lo que imposibilita la entrega de nuevos derechos de uso.

6.1.6. Por tanto, este tribunal concuerda con la posición asumida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, ratificando el pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 1426-2021-ANA-AAA.JZ.

6.2. Por los fundamentos expuestos, y en aplicación del marco normativo descrito, se declara infundada la apelación de fecha 29.12.2021, reiterada el 29.11.2022, debido a que el informe técnico de la autoridad que establece que no existe disponibilidad de recursos hídricos, determina que no se puedan otorgar derechos de uso de agua; incluso, si hubiese asignación en el bloque de riego.

6.3. Finalmente, observando que en el bloque de riego La Virgen del Chirimoyo con código PCHL-09-B45 se otorgaron derechos de uso de agua sobrepasando el volumen asignado, este tribunal considera pertinente informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, realice investigaciones y adopte medidas correctivas con el fin de dilucidar la posible existencia de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de los deberes de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, en el marco de lo contemplado en el artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 557-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.06.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los señores Pedro Arturo Yzaga Vidaurre, Antonio Miguel Izaga Vidaurre y Pedro Yzaga Fernández contra la Resolución Directoral N° 1426-2021-ANA-AAA.JZ.

2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL